

Expediente N° 92/2020
Resolución N.º 165/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofía García Solís

En Valencia, a 11 de diciembre de 2020

Reclamante: Don ██████████.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia.

VISTA la reclamación número **92/2020**, interpuesta por Don ██████████, formulada contra el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia, y siendo ponente la Vocal Señora Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el 6 de junio de 2020 Don ██████████ presentó por vía electrónica, con número de registro GVRTE/2020/830458, una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

En ella manifestaba que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia no había respondido a un recurso que presentó con fecha 3 de febrero de 2020 ante la Junta de Gobierno del Colegio, en cuyo apartado séptimo solicitaba el acceso a un expediente relativo a una Resolución de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio para su consulta y para obtener las copias de los documentos que considerase necesarios, y que le notificase en tiempo y forma el día, hora y lugar para la consulta del expediente.

Segundo.- En fecha 12 de junio de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió por correo certificado al Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia escrito, recibido por el Colegio el día 16 de junio, tal como consta en el correspondiente acuse de recibo de correos, por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, así como aportar cualquier información sobre la reclamación que considerara relevante.

En respuesta a dicho escrito, el 15 de julio de 2020 el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia respondió a este Consejo formulando las siguientes alegaciones:

“En relación a su comunicación de 12 de junio en relación al expediente 92/2020 tras reclamación presentada por D. ██████████, informarles que el pasado 3 de julio, previa concertación de cita previa, el Sr. ██████████ accedió a toda la documentación del expediente solicitada obteniendo a su vez copia de los documentos que consideró más oportunos (se adjunta documento firmado por el propio solicitante, así como confirmación de la cita).”

Tercero.- En fecha 16 de julio de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo remitió al reclamante notificación por vía telemática, recibida por el destinatario el mismo día 16, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático, en la que se le informaba de las alegaciones efectuadas por el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia, solicitando comunicara al Consejo si su petición de acceso a la documentación había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, debiendo en tal caso comunicarlo al Consejo para continuar con la tramitación de la reclamación, concediendo a tal efecto un plazo de diez días, y señalando que, de no producirse comunicación por su parte en el plazo indicado, se entendería que había visto satisfecho su derecho de acceso.

Habiendo transcurrido sobradamente el plazo señalado, no se ha recibido respuesta alguna por parte del reclamante.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de fecha 11 de diciembre de 2020 de esta Comisión Ejecutiva, se adopta la presente resolución bajo los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.f), que se refiere de forma expresa a “las corporaciones de derecho público, en lo relativo a sus actividades sujetas a derecho administrativo”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho del mismo reclamante a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Cuarto.- Por último, es adecuado el encaje de la petición cursada por el reclamante con las previsiones de la Ley: la información solicitada (acceso a un expediente relativo a una Resolución de la Comisión de Ética y Deontología del Colegio), constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Así pues, solo resta determinar si la respuesta proporcionada a la reclamante fue la correcta en el fondo y en la forma. Por lo que hace a lo primero, este Consejo no tiene indicios de que no haya sido así: el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia en su escrito de alegaciones dirigido al Consejo el 15 de julio de 2020, comunica, en relación con la petición del reclamante, la entrega de la información solicitada.

Habiendo solicitado el Consejo al reclamante que comunicara si su petición de acceso a la información había sido satisfecha o si, por el contrario, entendía que no había visto satisfechas sus pretensiones, y transcurrido el plazo señalado para ello, no se ha formulado objeción alguna por el mismo.

En cuanto a lo segundo, este Consejo constata que la respuesta remitida por la Administración se realizó extemporáneamente, toda vez que se materializó después de haber transcurrido el plazo máximo de un

mes desde el inicio del procedimiento previsto en la norma de referencia, el artículo 17 de la Ley 2/2015 (solicitud inicial realizada el 3 de febrero de 2020 y acceso a la información facilitado el 3 de julio de 2020).

Así pues, debe considerarse que la presente reclamación ha perdido de manera sobrevenida su objeto. En consecuencia, no procede más que señalar el reconocimiento tardío del derecho, declarar la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, y proceder de acuerdo con lo prescrito en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21.1 establece que en tales casos “la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”, al tiempo de recordar que, al igual que en otras resoluciones estimatorias, el reclamante podrá comunicar cualquier incidencia respecto de la efectividad del acceso a la información reconocido.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda

DECLARAR la desaparición sobrevenida del objeto de la reclamación respecto a la solicitud de información ya entregada, puesto que el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia estimó, extemporáneamente, el acceso a la información que se reclamaba.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho